

7.6 Jefatura de Laboratorio

1. Evaluar los procesos del servicio, conforme a la misión y visión de la Unidad, con apego al marco normativo vigente haciendo uso de indicadores, criterios o estándares definidos.
2. Elaborar el diagnóstico situacional y el programa de trabajo de laboratorio y entregar a la Dirección de la Unidad.
3. Realizar en el ámbito de su competencia con las diferentes áreas médicas y administrativas el proyecto del presupuesto anual de gastos de la Unidad.
4. Supervisar que los procesos de toma de muestras, preparación, identificación, conservación, análisis, reporte de resultados, empaque o envío de muestras, se lleve a cabo con ética profesional y estricto apego a la normatividad vigente, con énfasis en las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica.
5. Integrar y analizar la información estadística del servicio y presentar los resultados a la Subdirección Médica o Dirección de la Unidad.
6. Planear y gestionar en el ámbito de su competencia, los recursos e insumos que se requieren para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.
7. Acudir a los diferentes Comités y Comisiones en el ámbito de su competencia que se integran en la Unidad y dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones emitidas.
8. Supervisar que los equipos e instalaciones del servicio reúnan las condiciones de seguridad para las y los pacientes y personal operativo.
9. Vigilar y coordinar que se mantenga la existencia del material e insumos suficientes para la operación del servicio, supervisando el control y uso adecuado del material y equipo requeridos para la prestación de servicios a la población usuaria.
10. Colaborar en la detección de necesidades de educación continua o adiestramiento para el personal del servicio y elaborar los programas correspondientes en coordinación con el área de educación e investigación.
11. Coordinar con las Jefaturas de Servicio y con el personal a su cargo, la ejecución de programas institucionales, emergentes o contingencias de la Unidad.
12. Verificar la elaboración y el envío al médico epidemiólogo de los censos nominales de los pacientes nuevos y los que se encuentran en control de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica.

13. Reportar a la Dirección la información validada de la productividad del servicio en los sistemas o cédulas de información del Instituto.
14. En el caso de aquellas Unidades de Medicina Familiar que tienen anexa una Unidad Médica de Atención Ambulatoria, se deberá dar cumplimiento a las funciones sustantivas de esta área administrativa, descritas en el Manual de Organización de las Unidades Médicas de Atención Ambulatoria, vigente.
15. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos así como sus superiores jerárquicos.